



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002191-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expedientes : 01673-2022-JUS/TTAIP
01678-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE**
Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**
ORGANO DE CONTROL INTERNO
Sumilla : Declara conclusión del procedimiento por sustracción de la materia

Miraflores, 23 de setiembre de 2022

VISTO los Expedientes de Apelación N° 01673-2022-JUS/TTAIP y 01678-2022-JUS/TTAIP, ambos de fecha 30 de junio de 2022, interpuestos por **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas inicialmente ante la Contraloría General de la República, encauzadas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ORGANO DE CONTROL INTERNO** mediante Cartas N° 000063-2022-CG/GRTA y 000067-2022-CG/GRTA de fechas 9 y 10 de junio de 2022, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el recurrente con fechas 30 y 31 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fechas 30 y 31 de mayo de 2022 el recurrente solicitó a la Contraloría General de la República, en copia simple debidamente foliada, mediante entrega por correo electrónico, la siguiente información:

Expediente de Apelación N° 01673-2022

"(...)

1. *Todos los informes de control (se precisa todos) emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre durante el periodo 2017, 2018 y 2019 debidamente foliado, que deberán contener:*
 - a) *Documento sea este oficio, correo electrónico, proveído u otro medio utilizado con el cual se encarga el inicio de la planificación y programación de la auditoría a realizar.*
 - b) *Documento sea oficio, hoja informativa u otro de la recopilación de información de información para el informe de control.*
 - c) *El plan de trabajo aprobado, y su documento de remisión para su aprobación sea este oficio, correo electrónico, u otro medio de envío utilizado.*

- d) *Cronograma asignado al auditor o jefe e comisión según correspondan para el cumplimiento del trabajo encargado en cada informe de control, sea este realizado por correo electrónico u otro medio utilizado.*
 - e) *Carpeta de servicio aprobado, y documento de remisión para su aprobación sea este oficio, correo electrónico, u otro medio de envío utilizado.*
 - f) *Oficio de Acreditación del equipo de recopilación de información.*
 - g) *Oficios de requerimiento de información de la recopilación de información.*
 - h) *Oficio con el que se comunica o se remite el informe de control a la gerencia regional de Control de Tacna y a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.*
 - i) *Procedimientos desarrollados para el desarrollo de los informes de control*
 - j) *Papeles de trabajo emitido en los informes de control.*
 - k) *Otros que no se hayan mencionado en los literales anteriores y que forman parte de los informes de control solicitados.*
2. *Relación o cuaderno, o registro sea este digital o manual de todos los informes de control emitidos durante el periodo 2017, 2018 y 2019.*
 3. *Todos los Oficios emitidos para la acreditación de los servicios de control posterior sean estos programados o no programados del periodo 2017, 2018 y 2019.*
 4. *Plan anual de control 2017, 2018 y 2019 y documento de aprobación.”*

Expediente de Apelación N° 01678-2022

“(…)

1. *Copia digital de los oficios emitidos durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.*
2. *Copia digital de las hojas informativas emitidas por personal del OCI durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.*
3. *Copia digital de las hojas informativas emitidas por el OCI durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.*
4. *Copia digital de las cartas emitidas por el OCI durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.*
5. *Copia digital de los memorando emitidos por el OCI durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.”*

Posteriormente, a través de las Cartas N° 000063-2022- CG/GRTA y N° 000067-2022- CG/GRTA de fechas 9 y 10 de junio de 2022, la Contraloría General de la República le comunicó el encauzamiento de sus solicitudes a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Con fecha 30 de junio de 2022 el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de esta última entidad.

Mediante Resolución 002013-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹ de fecha 2 de setiembre de 2022, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio requiriendo a la entidad el expediente administrativo para la atención de la referida solicitud, así como la formulación de sus descargos, los cuales fueron presentados ante esta instancia con fecha 22 de setiembre de 2022, manifestando lo siguiente:

¹ Resolución notificada a la entidad con fecha 16 de setiembre de 2022.

“En ese sentido, se le informa que este Órgano de Control Institucional ha cumplido con remitir la información solicitada mediante los documentos de la referencia d) y e) por el ciudadano Jhonatan Michael, según las siguientes consideraciones: - Con carta N° 010-2022-OCI/MPJB de 30 de junio de 2022 se atendió el documento de referencia d), remitiéndose la información al correo [REDACTED], tal como lo solicitó el referido ciudadano, para lo cual se adjunta el acuse de recibido generado por el sistema, junto al documento de respuesta. - Con carta N° 011-2022-OCI/MPJB de 30 de junio de 2022 se atendió la solicitud N° 037A-2022-JMVL de 31 de mayo, la cual contiene la información solicitada en el documento de referencia e), remitiéndose la información al correo [REDACTED], tal como lo solicitó el referido ciudadano, para lo cual se adjunta el acuse de recibido generado por el sistema, junto al documento de respuesta.”

Entregado: Respuesta a solicitud N° 34-2022-JMVL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 01/07/2022 16:41

Para: Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud N° 34-2022-JMVL

Respuesta a solicitud N° 34-2022-JMVL

Cristhian Omar Medrano Lopez <cmedrano@contraloria.gob.pe>

Vie 01/07/2022 16:41

Para: Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que promueve la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, con solicitud N° 034-2022-JMVL de 30 de mayo de 2022, recibido el 7 de junio de 2022, su persona, solicitó en amparo de la normativa de la referencia a), la siguiente información:

1. Todos los informes de control emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre durante el periodo 2017, 2018 y 2019.
2. Relación o cuaderno, o registro sea digital o manual de todos los informes de control emitidos durante el periodo 2017, 2018 y 2019.
3. Todos los oficios emitidos para la acreditación de los servicios de control posterior sean estos programados o no programados del periodo 2017, 2018 y 2019.
4. Plan anual de control 2017, 2018 y 2019 y documento de aprobación.

Asimismo, de acuerdo a su solicitud, se autorizó que cualquier comunicación y entrega de información sea al correo [REDACTED]

En ese sentido, se atiende lo solicitado conforme al siguiente detalle:

Respecto al punto 1: Se remite la información solicitada en archivo digital en el link adjunto a la presente.

Respecto al punto 2: Se deniega lo solicitado, por cuanto en este Órgano de Control Institucional, no se cuenta con la documentación solicitada. Es decir, que dicha información y/o documentación, no existe.

Respecto al punto 3: Se remite la información solicitada en archivo digital en el link adjunto a la presente.

Respecto al punto 4: Se remite la información solicitada en archivo digital en el link adjunto a la presente.

Entregado: Respuesta a solicitud N° 37A-2022-JMVL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 01/07/2022 16:58

Para: Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

Respuesta a solicitud N° 37A-2022-JMVL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

Asunto: Respuesta a solicitud N° 37A-2022-JMVL

Respuesta a solicitud N° 37A-2022-JMVL

Cristhian Omar Medrano Lopez <cmedrano@contraloria.gob.pe>

Vie 01/07/2022 16:58

Para: Jhonatan Michael Vildoso Limache [REDACTED]

Señor:

Jhonatan Michael Vildoso Limache

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de la normativa de la referencia a), la misma que promueve la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, con documento de la referencia b), recibido el 10 de junio de 2022, su persona, solicitó en amparo de la normativa de la referencia a), la siguiente información:

1. Copia digital de los oficios emitidos durante el periodo 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2013.
2. Copia digital de las hojas informativas emitidas por el personal de OCI durante el periodo 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
3. Copia digital de las hojas informativas emitidas por el OCI durante el periodo de 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre de 2014.
4. Copia digital las cartas emitidas por el OCI durante el periodo del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2014.
5. Copia digital de los memorando emitidos por el OCI durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, de acuerdo a su solicitud de la referencia b), se autorizó que cualquier comunicación y entrega de información sea al correo jhonamich_vl@hotmail.com.

En ese sentido, se atiende lo solicitado conforme al siguiente detalle:

Respecto al punto 1: Se remite la información solicitada en archivo digital en el link adjunto a la presente.

Respecto al punto 2: Se deniega lo solicitado, por cuanto en este Órgano de Control Institucional, no se encontró la documentación solicitada.

Respecto al punto 3: Se deniega lo solicitado, por cuanto en este Órgano de Control Institucional, no se encontró la documentación solicitada.

Respecto al punto 4: Se remite la información solicitada del periodo 2013 en archivo digital en el link adjunto a la presente; sin embargo, no se encontró la documentación solicitada del periodo 2014.

Respecto al punto 5: Se remite la información solicitada en archivo digital en el link adjunto a la presente

Link:

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el

pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

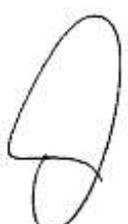
En este marco, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, el artículo 10 de la citada norma establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia radica en determinar si la información solicitada por el recurrente fue entregada por la entidad.

2.2 Evaluación



Al respecto, conforme con lo dispuesto por las citadas normas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.



Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción, de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.



Por su parte, el numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, regula la sustracción de la materia, la cual origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Con relación a la aplicación de dicha norma, en un supuesto de requerimiento de documentación formulada por un trabajador del Poder Judicial a su empleador, en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01902-2009-PHD/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que la entrega de la información al

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ “Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)”

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)”

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

solicitante durante el trámite del proceso constitucional, constituye un supuesto de sustracción de la materia:

“4. Que a fojas 37 obra la Carta Notarial entregada con fecha 15 de agosto de 2007, conforme a la que el emplazado, don Fortunato Landeras Jones, Secretario General de la Gerencia General del Poder Judicial, se dirige a la demandante adjuntando copia del Oficio N° 4275-2006-J-OCMA-GD-SVC-MTM del Gerente Documentario de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como de la Resolución N° UNO de la misma gerencia, adjuntando la información solicitada.

1. *Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta evidente que en el presente caso se ha producido la sustracción de materia, por lo que corresponde rechazar la demanda de autos, conforme al artículo 1° del Código Procesal Constitucional.”*

De igual modo, dicho colegiado ha señalado en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03839-2011-PHD/TC, que cuando la información solicitada por un administrado es entregada, aún después de interpuesta la demanda, se configura el supuesto de sustracción de la materia:

“3. Que en el recurso de agravio constitucional obrante a fojas 60, el demandante manifiesta que la información pública solicitada “ha sido concedida después de interpuesta” la demanda.”

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la entidad mediante escrito presentado a esta instancia con fecha 22 de setiembre de 2022, ha comunicado que con fecha 1 de julio de 2022 entregó al recurrente la información solicitada con la que contaba, informándole además que no contaba o no tenía el deber de contar con la información que no fue entregada, adjuntando los respectivos reportes de entrega de notificación emitidos por su sistema informático de correo electrónico.

Siendo ello así, se encuentra acreditado que la entidad cumplió con atender la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, respecto de aquella información con la que contaba, habiéndole informado además sobre la inexistencia de cierta información conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Transparencia, por lo que en el presente caso no existe controversia pendiente de resolver, habiéndose producido la sustracción de la materia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, ante la ausencia de la Vocal Titular de la Primera María Rosa Mena Mena por descanso físico, interviene en la presente votación la Vocal Titular de la Segunda Sala de esta instancia Vanessa Luyo Cruzado⁵;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDOS los Expedientes de Apelación N° 01673-2022-JUS/TTAIP y N° 01678-2022-JUS/TTAIP de fecha 30 de junio de 2022, interpuestos por **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**

⁵ En mérito a la Resolución N° 031200212020 del 13 de febrero de 2020 y al acta de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020 y el Reglamento del Tribunal de Transparencia aprobado por Resolución Ministerial 161-2021-JUS.

JORGE BASADRE - ORGANO DE CONTROL INTERNO, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE** y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ORGANO DE CONTROL INTERNO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal